REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013 01097 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ARLEN BERRIO ARANGO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL**
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
TRÁMITE No.	**2700 de 2013**

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentada por ARLEN BERRIO ARANGO, LUCAS BERRIO ALVAREZ, MARCOS ANDRÉS BERRIO ALVARES, JAIRO BERRIO AMARILES, ELIZABETH BERRIO ARANGO y ENITH BERRIO ARANGO**,** en contra de la NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL**,** para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. La Ley 1653 de 2013, que rige desde el día 15 de julio de 2013, creo el arancel judicial como una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia, el mismo se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias y a cargo del demandante.

La demanda de la referencia fue radicada el día 2º de octubre del presente año, por lo tanto se deberá acreditar la constancia de pago del arancel judicial en la cuenta No. 0050012052053 del Banco Agrario, o manifestar, motivadamente, la razón por la cual considera que está cobijado por alguna de las excepciones del artículo 5 de la citada ley 1653. En caso de no pagar, no acreditar su pago o hacer un pago parcial del arancel judicial, su demanda será inadmitida en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

2. Aportará copia de la demanda y de sus anexos para efectos de notificación a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado MARTIN ALONSO NARANJO GARCIA en los términos del poder obrantes a folios 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria